Seguros Generales

Colmena Seguros

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERAL

Condiciones Generales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Colmena Seguros Generales S.A.

VIGILADO

LÍNEA EFECTIVA
Los **7 días** de la semana, todos los días del año, las **24 horas.**

Línea única: 601 401 04 47
Línea nacional: 01 8000 919 667
Desde celular: #833
WhatsApp: 315 700 30 33

Síguenos en:

La Compañía **Colmena Seguros Generales S.A.**,vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia que en adelante se denominará **Colmena**, en consideración a las declaraciones que el tomador y/o asegurado de la póliza han realizado en la solicitud de seguro, expide el presente contrato, de acuerdo con las condiciones generales estipuladas a continuación y a las particulares indicadas expresamente en la carátula o en los anexos a la póliza.

¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?

Colmena se compromete a indemnizar los perjuicios derivados de los daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros, durante la vigencia del presente seguro, por tanto, la presente póliza se expide bajo modalidad ocurrencia.

SECCIÓN I – AMPAROS BÁSICOS

PREDIOS - LABORES - OPERACIONES

Colmena cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado nombrado en la solicitud de seguro de la presente póliza, en desarrollo de las actividades específicamente descritas en la solicitud de seguro, provenientes de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento que cause a terceros, en forma fortuita y accidental, en forma simultánea o no, los siguientes eventos:

a LESIONES CORPORALES

Lesiones corporales o enfermedades causadas a terceras personas, durante el desarrollo de las actividades descritas en la póliza, incluyendo la muerte como consecuencia de las mismas e igualmente el valor de los gastos médicos necesarios para la prestación de los primeros auxilios de manera inmediata al momento de ocurrir el accidente (quirúrgico, ambulancia, hospital, medicamentos), los cuales serán cubiertos por Colmena de acuerdo con los límites de valor y tiempo establecidos para dichos gastos en la póliza.

b DAÑOS MATERIALES

Daños, destrucción o pérdida de bienes muebles e inmuebles de terceros, incluyendo la consecuente privación de uso de los mismos.

Siempre y cuando sean imputables al asegurado como consecuencia de:

1.1. ***Posesión, conservación, uso u ocupación de predios y bienes inmuebles, incluyendo trabajos de reedificación o reparación de los mismos en calidad de propietario de la obra, siempre que los costos de cada obra no excedan de la suma estipulada para este concepto en la solicitud de seguro de la presente póliza.***

1.2. ***Labores y operaciones dentro del giro normal de sus actividades.***

1.3. ***Incendio, voladura o explosión, proveniente de los predios del asegurado amparados bajo esta póliza***

1.4. ***Animales, bajo la responsabilidad del asegurado. Se cubrirá la culpa grave siempre y cuando el evento ocurra dentro de los predios de sus actividades, dentro de los predios de la empresa asegurada, se excluyen de esta cobertura los animales considerados como potencialmente peligrosos.***

1.5. ***Organizador de actividades deportivas, culturales y sociales, dentro y fuera de los predios de sus actividades.***

1.6. ***Operación de restaurantes y/o cafeterías dentro de los predios de sus actividades incluyendo los daños, lesiones y/o muerte ocasionada por el consumo de alimentos y bebidas distribuidas en tales instalaciones.***

1.7. ***Avisos o vallas de propaganda. Se cubrirá la culpa grave siempre y cuando sean instaladas por el asegurado y no sea su actividad principal.***

1.8. ***Funcionamiento de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, montacargas, grúas y equipos similares, a su cargo y manejo, dentro de los predios de sus actividades.***

1.9. ***Operaciones de cargue y descargue dentro de los predios del asegurado amparados bajo esta póliza***

1.10. ***Posesión y/o uso de depósitos, tanques, piscinas y plantas de tratamiento de aguas y tuberías dentro de los predios del asegurado amparados bajo esta póliza.***

1.11. ***Responsabilidad civil extracontractual causada por el asegurado con bienes bajo su cuidado, tenencia y control dentro de los predios del asegurado amparados bajo esta póliza.***

1.12. ***Responsabilidad civil extracontractual por hechos de empleados. Se cubren los errores y omisiones no relacionadas con responsabilidad profesional, contractual, riesgos financieros o actos de empleados, directores o administradores o cualquiera otra que esté incluida en el capítulo de exclusiones que deriven en pérdidas financieras y patrimoniales del asegurado o de terceros.***

1.13. Responsabilidad civil extracontractual por participación del asegurado en ferias, exposiciones, convenciones y similares nacionales, organizadas o no por él.

1.14. Responsabilidad civil extracontractual derivada de la ejecución de contratos, más no los daños entre las partes, ni el incumplimiento total o parcial o mora en la obligación y/o cualquier cobertura amparada o amparable bajo la póliza o fianza de cumplimiento o cualquier responsabilidad contractual.

1.15. Responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado en su calidad de arrendador o arrendatario de bienes inmuebles Colmena responderá, además, aún en exceso de los límites asegurados, por las costas del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en contra de Colmena Seguros o del asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del presente contrato si el asegurado afronta el juicio contra orden expresa de Colmena.
- Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o limites asegurados, Colmena solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

GASTOS DE DEFENSA Y OTROS COSTOS

Colmena cubrirá los gastos y costos en que incurra el asegurado para la defensa del asegurado frente a reclamaciones extrajudiciales y judiciales, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza, siempre y cuando dichos gastos y costos correspondan a los que se indican a continuación y fueren previamente aprobados por Colmena:

a Los honorarios de abogado y demás gastos que tenga que sufragar el asegurado para la defensa de sus intereses, como consecuencia de la reclamación judicial o extrajudicial de la víctima o sus causahabientes, aun en el caso de que sea infundada, falsa, o fraudulenta.

b El costo de cualquier clase de caución que el asegurado tenga que prestar en los procesos de que trata el numeral anterior. La aseguradora no se obliga a otorgar dichas cauciones.

c El costo de cualquier clase de caución que el asegurado tenga que prestar en los procesos de que trata el numeral anterior. La aseguradora no se obliga a otorgar dichas cauciones.

d Las costas del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado y/o la aseguradora, con la salvedad que, si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma asegurada, la aseguradora solo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

e *Cuando la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave del asegurado.*

f *Cuando el asegurado enfrenta el proceso con orden expresa de Colmena.*

g *Si el valor de la indemnización ordenada en el fallo condenatorio por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que conforme a las condiciones de este contrato de seguros delimita la responsabilidad de Colmena, en cuyo caso esta solo responderá por los gastos del proceso, en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización aun cuando se tratare de varios juicios resultantes de un solo acontecimiento.*

¡Ten presente!

Colmena queda expresamente facultada para orientar la defensa del asegurado en todo proceso o actuación judicial o extrajudicial que se promueva contra él por la ocurrencia de hechos cubiertos por la póliza, así como para propiciar arreglos y transacciones entre el asegurado y los terceros reclamantes.

El asegurado, por su parte, se obliga a cumplir las instrucciones que a estos respectos le imparta Colmena.

Por lo tanto, cualquier actuación del asegurado o de sus representantes que pueda obstaculizar o perjudicar el ejercicio de esta facultad, permitirá a Colmena deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause esta actuación. Colmena asumirá hasta el límite asegurado estipulado en la carátula de póliza, los gastos relacionados en los literales a, b, c, d, e, f y g anteriores, por los procesos o demandas instauradas en el exterior, debidos a eventos ocasionados por las coberturas que expresamente tengan tal jurisdicción.

SECCIÓN II – AMPAROS ADICIONALES

Mediante acuerdo expreso, el tomador podrá contratar los siguientes amparos y deberán quedar expresamente indicados en la carátula de la póliza.

¡Ten presente!

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza de responsabilidad civil a la cual accedan los siguientes amparos continúan vigentes y se modifican solamente por lo que el amparo estipula. En caso de contradicción entre unos y otros prevalecerá lo que se establece por medio del amparo adquirido.

AMPARO OPCIONAL No. 1.- PAGOS MÉDICOS VOLUNTARIOS

Colmena cubrirá, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza, los gastos necesarios de servicios médicos: ambulancia, cirugía, hospitalización y otros similares incurridos durante los sesenta (60) días siguientes contados desde la fecha del accidente o hasta agotarse el límite de valor asegurado indicado, siempre y cuando el accidente: a) suceda en predios del asegurado o b) sea consecuencia de las operaciones del asegurado.

I. Límites de responsabilidad:

El límite de responsabilidad por gastos médicos voluntarios indicado en la carátula de la póliza como aplicable a "cada persona" será el límite de la responsabilidad de Colmena con respecto a todos los gastos médicos incurridos por lesiones corporales sufridas por una sola persona a consecuencia de un solo accidente, sin embargo, sujeto a dicha condición con respecto a "cada persona", la responsabilidad absoluta de Colmena bajo este amparo por todos los gastos médicos incurridos por lesiones corporales a dos o más personas a consecuencia de un solo accidente, no excederá del límite de responsabilidad indicado en la carátula de la póliza como aplicable a "cada accidente".

En caso de que sea aplicable a la pérdida más de una cobertura por pagos médicos otorgados bajo este seguro, Colmena no será responsable por una cantidad mayor del límite más alto de responsabilidad aplicable.

II. Condición adicional:

Informes médicos, prueba y pago de pérdida:

Tan pronto como sea posible, el asegurado presentará a Colmena prueba escrita de la reclamación, acompañada de los respectivos comprobantes de pago.

A petición de Colmena, el asegurado deberá obtener autorización escrita del lesionado para que Colmena solicite los informes médicos que sean del caso, e igualmente, el lesionado deberá someterse a los exámenes médicos que sean ordenados por Colmena.

Colmena puede pagar al asegurado o por cuenta del asegurado, los gastos correspondientes a los servicios médicos que se presten al lesionado y dichos pagos se deducirán del importe pagadero bajo el presente seguro por tal lesión.

Ningún pago efectuado bajo este seguro constituirá de manera alguna una admisión de responsabilidad de cualquier persona o de Colmena, excepto la responsabilidad asumida por ella bajo este anexo.

AMPARO OPCIONAL No. 2.- CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Colmena cubrirá, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado como consecuencia de daños causados por contratistas o subcontratistas, mientras se encuentren en desarrollo del objeto del contrato por el cual está al servicio del asegurado.

Este amparo opera siempre en exceso de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que el contratista/subcontratista debe tener suscrita.

Se deja constancia que los contratistas y/o subcontratistas y/o sus empleados se consideran terceros en cuanto el asegurado les cause daño que resulte de la actividad asegurada, mas no aquellos daños relacionados con el desarrollo del objeto del contrato acordado entre ellos.

AMPARO OPCIONAL No. 3.- PRODUCTOS, UNIÓN, MEZCLA Y TRANSFORMACIÓN (INCLUYENDO OPERACIONES TERMINADAS)

Colmena cubrirá, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado como consecuencia directa de uso, manejo o consumo por parte de terceros de productos manufacturados, vendidos o suministrados por el asegurado (entendiéndose que dentro de "productos" están incluidos los empaques) o que terceros comercialicen al amparo de su nombre, una vez se haya transferido a terceras personas su posesión o tenencia y se hallen fuera de los predios del asegurado o que este tenga bajo su control, arrendamiento o alquiler.

Para efectos del amparo productos, unión, mezcla o transformación se entiende por:

Unión y mezcla: *La elaboración o fabricación, por un tercero, de un producto final mediante la unión o mezcla de un producto asegurado con otro producto. Se da el supuesto de unión o mezcla, cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente al producto final o los otros productos.*

Transformación: *La modificación o cambio del producto asegurado, por parte de un tercero, sin alterar su identidad, condiciones o características esenciales. Se da el supuesto de transformación, cuando no es posible sustituir el producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente los otros productos.*

Producto asegurado: *El producto producido por el asegurado dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración/fabricación de un producto final.*

Otro producto: *Cualquier producto usado para la elaboración/fabricación de un producto final distinto al "producto asegurado".*

AMPARO OPCIONAL No. 4.- OBRAS CIVILES MENORES DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO

Colmena cubrirá, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado como consecuencia de reparación o construcción, remoción, ensanche y/o ampliación de plantas o montaje de maquinaria y equipo que cause daños dentro de la vecindad inmediata del sitio donde se realizan las obras.

AMPARO OPCIONAL NO. 5.- GARAJES Y APARCADEROS

Colmena cubrirá, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado como consecuencia de:

1. *Posesión, conservación o uso del (los) predio(s) especificado(s) en la carátula de la póliza para los fines de garaje o aparcamiento.*

2. *Trabajos de reedificación del (los) local(es)-predio(s), a que hace referencia este seguro, en calidad de propietario de la obra, siempre que los costos de esta no excedan del límite indicado en el cuadro de declaraciones de la póliza o del presente anexo.*

3. *La tenencia y concesión de plazas para encerrar vehículos en recinto de garaje o aparcamiento, vigilados y control de entrada y salida.*

4. *El hurto calificado, deterioro o destrucción de los vehículos encerrados y sus accesorios (excluidos contenido y carga). Se excluye expresamente el hurto calificado por personas empleadas en la empresa del asegurado. Dentro de la responsabilidad civil legal del asegurado, se limitarán las prestaciones de Colmena a:*

    a. *En caso de deterioro, a los gastos necesarios para la reparación.*
    b. *En caso de destrucción o hurto calificado, al valor comercial del vehículo, en el día del siniestro, pero en todo caso, sin exceder de la suma especificada por siniestro en el cuadro de declaraciones.*

AMPARO OPCIONAL NO. 6.- BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

Colmena cubrirá, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado como consecuencia de daños físicos o destrucción a bienes de clientes del asegurado o bienes por los cuales tales clientes sean responsables, mientras dichos bienes se encuentran bajo la tenencia, cuidado o control, de un empleado o representante del asegurado, con sujeción a las siguientes condiciones:

¡Ten presente!

Por cada reclamación deberá deducirse la suma indicada en la carátula de la póliza como deducible, del monto por el cual el asegurado sea declarado legalmente responsable por los daños causados y Colmena solamente será responsable del saldo en exceso de tal deducible, sujeto al límite por accidente registrado antes.

Las condiciones de la póliza, incluso aquellas que se refieren al aviso de accidentes y al derecho que tiene Colmena de investigar y transar cualquier reclamación o juicio, se aplicarán sin consideración al deducible pactado.

Colmena podrá pagar el total o parte del deducible al efectuar el ajuste de cualquier reclamo, pleito, litigio o juicio. tan pronto como sea notificado, el asegurado deberá reembolsar inmediatamente a la compañía al monto por ella pagado, en tal concepto.

AMPARO OPCIONAL No. 7.- RESPONSABILIDAD PATRONAL

Colmena cubrirá, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado y por la cual tenga obligación de pagar a sus empleados y obreros, incluyendo empleados de contratistas por la responsabilidad patronal solidaria, de conformidad con el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, por razón de las consecuencias directas e inmediatas de accidentes o enfermedades de trabajo.

Siempre que el accidente o enfermedad ocurra durante la vigencia indicada en la carátula de la póliza y haya tenido lugar en el curso ordinario del servicio de los empleados y obreros en los negocios del asegurado descritos en el cuadro, bien sea dentro o fuera del país.

¡Ten presente!

Esta cobertura operará siempre en exceso del régimen propio de la seguridad social y/o cualquier otra cobertura obligatoria y/o voluntaria que haya sido contratada o debido contratar el empleador/asegurado con este fin, salvo cuando por orden judicial expresa, y a pesar de haber operado la seguridad social, se imponga al asegurado una condena por el valor total de los perjuicios.

La responsabilidad de Colmena por todas las reclamaciones de indemnización pagaderas a un solo o cualquier número de reclamantes con respecto a un solo accidente o proveniente de él (la palabra "accidente" para efectos de esta póliza incluirá en su significado, una serie de accidentes o enfermedades de trabajo conexionados con un solo acontecimiento por él originados) no excederá en ningún caso del límite de indemnización expresado en la carátula de la póliza.

Si en un juicio o procedimiento cualquiera, fuere condenado el asegurado, con motivo de una o varias reclamaciones provenientes de un solo accidente, a pagar una suma que sin incluir las costas exceda del límite de indemnización estipulado en el cuadro, el asegurado pagará personalmente tal exceso y, además, la parte proporcional a dicho exceso en las costas.

Solo los jueces de la República de Colombia y de conformidad con las leyes colombianas serán competentes para proferir la sentencia condenatoria.

AMPARO OPCIONAL No. 8. – VEHÍCULOS NO PROPIOS

Colmena cubrirá, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado como consecuencia de un accidente proveniente de vehículos no sean de propiedad del asegurado mientras se encuentren a su servicio y en labores u operaciones de la actividad o del objeto del contrato cubierta(o) incluyendo los daños causados con la carga, cuando el daño se origine de un accidente del vehículo transportador.

¡Ten presente!

La expresión "no propios del asegurado" significará aquellos vehículos, cuya tenencia tenga el asegurado en virtud de arrendamiento, préstamo, depósito, consignación o a cualquier otro título no translaticio de dominio, incluyendo los vehículos de propiedad de los trabajadores a su servicio, siempre que sean utilizados para gestiones directamente relacionadas con el giro de los negocios y la actividad asegurada bajo el presente seguro.

I. Limitación del amparo:

a *La cobertura otorgada bajo el presente amparo queda limitada a que el accidente, que dé origen a las lesiones corporales o a los daños a la propiedad que el asegurado, estuviere legalmente obligado a pagar, sea objeto de cobertura bajo los términos y condiciones de la sección de responsabilidad civil extracontractual de la póliza de seguro de automóviles.*

b La cobertura otorgada bajo el presente amparo operará únicamente en exceso de los límites primarios contratados bajo la sección de responsabilidad civil extracontractual de cualquier póliza de seguro de automóviles; sin embargo, estos límites primarios en ningún caso se podrán considerar como inferiores a los máximos permitidos contratar bajo la mencionada sección de responsabilidad civil extracontractual de la póliza de seguro de automóviles.

¡Ten presente!

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza comprensiva de responsabilidad civil a la cual este amparo accede, continúan vigentes y se modifican solamente por lo que este amparo estipula. En caso de contradicción entre unos y otros, prevalecerá lo que se establece por medio del presente amparo.

AMPARO OPCIONAL No. 9. – VEHÍCULOS PROPIOS

Colmena cubrirá, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado como consecuencia de accidente proveniente de la propiedad, mantenimiento, conservación, manejo o uso de vehículos de propiedad del asegurado o sobre los cuales recaiga un gravamen o limitación de dominio en favor del asegurado, si el accidente ocurre fuera de los predios del asegurado o que le hayan sido arrendados o que se encuentren bajo su control incluyendo los daños causados con la carga, cuando el daño se origine de un accidente del vehículo transportador.

I. Limitación del amparo:

a El amparo otorgado queda limitado a que el accidente que de origen a las lesiones corporales o a los daños a la propiedad, que el asegurado estuviere legalmente obligado a pagar, sea objeto de cobertura bajo los términos y condiciones de la sección de responsabilidad civil extracontractual de la póliza de seguro de automóviles.

b El amparo otorgado bajo el presente amparo operará únicamente en exceso de los límites primarios contratados bajo la sección de responsabilidad civil extracontractual de cualquier póliza de seguro de automóviles; sin embargo, estos límites primarios en ningún caso se podrán considerar como inferiores a los máximos permitidos contratar bajo la mencionada sección de responsabilidad civil extracontractual de la póliza de seguro de automóviles.

¡Ten presente!

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza comprensiva de responsabilidad civil extracontractual a la cual este amparo acceda, continúan vigentes y se modifican solamente por lo que este amparo estipula. En caso de contradicción entre unos y otros, prevalecerá lo que se establece por medio del presente amparo.

AMPARO OPCIONAL No. 10.- ACTIVIDADES DE EMPLEADOS EN EL EXTERIOR

Colmena cubrirá, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado como consecuencia de los actos u omisiones cometidos por los empleados a su servicio durante el desempeño de sus funciones fuera de la República de Colombia, siendo entendido que todo juicio o demanda debe ser entablado ante las autoridades competentes colombianas. No se ampara el manejo de vehículos.

AMPARO OPCIONAL No. 11.- POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN

Colmena cubrirá, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado como consecuencia de la descarga, dispersión, liberación o escape de humo, vapores, hollín, gases, ácidos, álcalis, o substancias alcalinas, químicos tóxicos, líquidos o gaseosos, materiales de desecho u otros irritantes o contaminantes o polutantes dentro o sobre la tierra, la atmósfera o cualquier curso, cauce o cuerpo de agua, siempre y cuando tal descarga, dispersión, liberación o escape cumpla con todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. *Que la descarga, dispersión, liberación o escape sea accidental, inesperado y no dependa exclusivamente de la voluntad del tomador, asegurado o beneficiario.*
2. *Que el comienzo de la descarga, dispersión, liberación o escape ocurra durante la vigencia de la póliza.*
3. *Que la descarga, dispersión, liberación o escape sea físicamente evidente al asegurado u otras personas dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de haber comenzado tal descarga, dispersión, liberación o escape.*
4. *Que las lesiones personales o daños a la propiedad de terceros causados por la descarga, dispersión, liberación o escape ocurran dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de haber comenzado tal descarga, dispersión, liberación o escape.*
5. *Se incluyen los gastos de mitigación, remediación, limpieza y remoción que sean cuantificables y reparables con la tecnología disponible al momento de la ocurrencia del evento. Entiéndase cubierto el daño físico al medio ambiente (naturaleza y fauna), excluyendo la reparación de las condiciones primitivas o características del medio ambiente o del ecosistema.*
6. *No obstante, cualquier otra estipulación contenida en la póliza, todos los reclamos hechos contra el asegurado bajo este amparo deben ser reportados a la compañía tan pronto como sea posible.*

AMPARO OPCIONAL No. 12.- OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

Colmena cubrirá, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado como consecuencia de un accidente derivado únicamente de las operaciones de cargue y descargue de camiones, carrotanques y en general cualquier vehículo terrestre, realizadas fuera de los predios de propiedad del asegurado, ocupados por el o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler o de sus vías inmediatamente adyacentes.

Se incluye en la cobertura otorgada bajo el presente amparo los daños a los camiones, carrotanques y en general cualquier vehículo terrestre, involucrados en tales operaciones de cargue y descargue.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza comprensiva de responsabilidad civil extracontractual a la cual este amparo acceda, continúan vigentes y se modifican solamente por lo que este amparo estipula. En caso de contradicción entre unos y otros, prevalecerá lo que se establece por medio del presente amparo.

AMPARO OPCIONAL No. 13.- PUNTERÍA DE CELADORES Y/O VIGILANTES

Colmena cubrirá, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado como consecuencia del uso razonable de la fuerza, de armas de fuego y animales para los propósitos de protección a las personas y/o la propiedad del asegurado, por parte del personal de celaduría y/o vigilancia, vinculado directamente por contrato de trabajo con el asegurado actuando a nombre del mismo, en cumplimiento de sus órdenes y dentro del horario establecido para la prestación del servicio y en ejercicio de la actividad propia del cargo; en el evento que el personal de celaduría y/o vigilancia sea suministrado por cualquier firma especializada en la materia y legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, actuando a nombre del mismo, en cumplimiento de sus órdenes y dentro del horario establecido para la prestación del servicio y en ejercicio de la actividad propia del cargo.

La cobertura otorgada operará siempre en exceso del límite de responsabilidad civil extracontractual que la ley exija para este tipo de actividad

AMPARO OPCIONAL No. 14.- MONTACARGAS, TRACTORES Y EQUIPOS SIMILARES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

Colmena cubrirá, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado como consecuencia de un accidente proveniente del uso de equipos tales como grúas, montacargas, tractores, palas mecánicas, cavadoras de zanjas (si no fueren de la clase de orugas), mezcladoras de concreto (si no son de la clase de mezclado de tránsito), niveladoras, raspadoras, aplanadoras o implementos agrícolas, cualquier equipo de compresión de aire, de construcción, de aspiración al vacío, de riego, de soldadura o maquinaria de perforación de pozos, diseñados con la finalidad de ser utilizados principalmente fuera de las carreteras y otras vías públicas, de propiedad del asegurado o sobre los cuales recaiga un gravamen o limitación de dominio en favor del asegurado.

AMPARO OPCIONAL No. 15.- TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS

Colmena cubrirá, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado como consecuencia del transporte de sus materias primas y/o productos, como resultado de un accidente.

AMPARO OPCIONAL No. 16.-TRANSPORTE Y/O ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS Y/O ELEMENTOS AZAROSOS

Colmena cubrirá, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado como consecuencia del almacenamiento y/o transporte de mercancías y/o elementos azarosos, como resultado de un accidente. Incluyendo combustibles para el funcionamiento normal del riesgo.

AMPARO OPCIONAL No. 17.- RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Colmena cubrirá, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual de cada asegurado nombrado en la carátula de la póliza, en la misma forma que si cada uno de ellos hubiere suscrito una póliza independiente, sin embargo; la responsabilidad total de Colmena, con respecto a los asegurados nombrados no excederá, en total, para un accidente o serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite máximo de responsabilidad estipulado en la carátula de la póliza. Es decir, que la inclusión de más de un asegurado no incrementará el límite máximo de responsabilidad de Colmena.

¡Ten presente!

Mediante el presente amparo se deja constancia que la inclusión de más de un asegurado bajo la póliza a la cual este amparo acceda no afectará los derechos de cualquiera de ellos respecto de cualquier reclamación, demanda, juicio o litigio entablado o hecho por o para cualquier otro asegurado nombrado o por o para algún empleado de cualquiera de los asegurados nombrados.

AMPARO OPCIONAL No. 18.- BIENES INMUEBLES DADOS O TOMADOS EN ARRIENDO

Colmena cubrirá, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza, los daños que se causen al inmueble que ha sido tomado en arrendamiento por el asegurado y que le es atribuible jurídicamente y los daños que por el inmueble que es dado en arrendamiento por el asegurado se causen a las mercancías y bienes del arrendatario. No es objeto de cobertura las obligaciones derivadas de los contratos de arrendamiento.

AMPARO OPCIONAL No. 19.- AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS PREDIOS

Colmena cubrirá, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza, en los mismos términos y/o condiciones contratados bajo la póliza a la cual este amparo acceda, cualquier nuevo predio que el asegurado adquiera, posea, ocupe, mantenga o use, que sea de su propiedad o que tome en arriendo o alquiler o que se encuentre bajo su control, durante la vigencia de la póliza y que esté localizado dentro de los límites territoriales de la República de Colombia.

El asegurado se obliga a informar por escrito a Colmena dentro de los 30 días siguientes a la fecha de adquisición, posesión, ocupación, mantenimiento o uso de tales predios, la localización de estos.

La cobertura otorgada por este amparo cesa automáticamente a partir de los 30 días estipulados si el asegurado no cumple válidamente con su obligación de dar el aviso correspondiente.

Notificada Colmena en este sentido dentro de los mencionados 30 días, podrá declinar la cobertura otorgada y notificará por escrito al asegurado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación tal determinación; el asegurado se obliga al pago de la prima adicional a que hubiere lugar.

¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?

SECCIÓN III – EXCLUSIONES

CLÁUSULA PRIMERA EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS

Está expresamente excluida de la cobertura que otorga la presente póliza la responsabilidad civil extracontractual del asegurado proveniente, directa o indirectamente, de:

1. ***Daños ocasionados al asegurado (en su persona o en sus bienes) o a sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad o a sus trabajadores, socios, o representantes legales. Esta exclusión se extiende además a todos aquellos objetos que el asegurado y las demás personas antes mencionadas mantengan en calidad de posesión, cuidado, tenencia o control, reparación, transformación, transporte, custodia o uso, a título de arriendo, depósito, consignación, o a cualquier otro título no traslaticio de dominio.***
2. ***Obligaciones o responsabilidades adquiridas por el asegurado en virtud de contratos.***
3. ***Tráfico, fuera de los predios de las actividades del asegurado, de tractores, grúas y toda clase de maquinaria, incluyendo vehículos automotores, motocicletas, naves acuáticas, naves aéreas, vehículos de tracción animal y bicicletas.***
4. ***Guerra civil o internacional, invasión, revolución, insurrección, usurpación del poder, huelgas, motines, asonadas, manifestaciones públicas, o en general movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.***
5. ***Uso, tenencia o contaminación por, de elementos radioactivos, nucleares, de desintegración atómica o fisión nuclear.***
6. ***Mercancías, productos elaborados o cualquier otra clase de objetos fabricados, ensamblados, alterados producidos, reparados, o manipulados por el asegurado, cuando hayan sido definitivamente entregados a terceros, incluyendo predios vendidos o traspasados por el asegurado, así como también montajes, obras y servicios profesionales realizados y/o prestados por él.***
7. ***Contaminación causada por líquidos, gases o sólidos provenientes de los predios del asegurado o de las instalaciones sanitarias de los mismos.***
8. ***Daños causados por explosión diferente a la proveniente de calderas y aparatos de vapor utilizados por el asegurado dentro de sus predios.***

9. *Daños por hundimiento de terrenos o por debilitamiento de los cimientos o apoyos de terrenos o edificaciones, causados por la nivelación, excavación o remoción de tierras, rellenos, construcción o perforación de túneles o galerías, colocación de pilotes con martinete, levantamiento o demolición o reconstrucción de cualquier edificación.*
10. *Reclamaciones relacionadas con perjuicios que se deriven del dolo o culpa grave del asegurado, conductas plenamente comprobadas.*
11. *Actos u omisiones de contratistas independientes o subcontratistas al servicio del asegurado por medio de un contrato comercial.*
12. *Riesgos financieros e infidelidad de empleados. Pérdidas financieras, actividades financieras y similares (fraude e infidelidades).*
13. *Cualquier evento gradual o paulatino.*
14. *Polución y contaminación.*
15. *Actos terroristas o mal intencionados de terceros.*
16. *Campos y/o radiaciones electromagnéticas.*
17. *Contaminación auditiva, visual y radioactiva.*
18. *Cualquier daño y/o perjuicio, reclamación, demanda, pérdida, costo, gasto, proveniente de una lesión, y/o muerte, relacionada con, derivada de, resultado de, o causada directa o indirectamente por asbestos/asbestosis, urea de formaldehído, pcb, pcnbs, hidrocarburos clorinados, plomo, askarel, hongos, cianuro, combustibles compuestos oxigenados incluyendo, pero no limitando a mtbe (éter butílico terciario metílico), etbe (éter butílico terciario etílico), tame (éter amilmetílico terciario), taee (éter amiletílico terciario), dipe (éter diisopropilo), dme (éter dimetílico) y tba (alcohol terbutílico), tcdd (2, 3, 7,)*
19. *Demandas impetradas o instauradas fuera de la república de Colombia.*
20. *Responsabilidad civil contractual, riesgos financieros o actos de empleados, directores o administradores.*
21. *Responsabilidad civil profesional del asegurado.*
22. *Responsabilidad civil derivada de errores y omisiones en test y/o ensayos, errores de diseño.*
23. *Inobservancia de disposiciones legales y similares.*
24. *Perjuicios extrapatrimoniales del asegurado.*
25. *Perjuicios futuros, entendidos como aquellos que el afectado no puede demostrar que son ciertos, en el momento de la ocurrencia del evento.*

26. Responsabilidad civil por actividades marítimas, fluviales o aéreas, puertos, muelles o aeropuertos, daños a las naves marítimas o fluviales y/o aéreas u operaciones de cargue y descargue de las mismas, y sus pérdidas consecuenciales.

27. Propiedad, tenencia, manejo, exploración, explotación, transporte y/o cualquier actividad minera.

28. Responsabilidad civil por operaciones y/o actividades férreas incluyendo el transporte.

29 Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tornado, tempestad, viento, desbordamiento y alza del nivel de aguas, inundación, lluvia, granizo, estancación, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, y demás fuerzas de la naturaleza.

30. Secuestro y desaparición de personas.

31. Daño ecológico puro.

32. Daños a la obra trabajada o a las herramientas o la maquinaria usada.

33. Daños por afectaciones de sistemas de cómputo/transmisión de virus.

34. Daño, hurto, perdida o desaparición misteriosa de: dinero, documentos, valores, títulos valores, joyas, obras de arte y cualquier otro elemento de este tipo, que el asegurado tenga a su cuidado, tenencia y/o control o de su propiedad.

35. Daños patrimoniales puros, es decir que no sean consecuencia directa de un daño material, lesión personal y/o muerte.

36. Fallas, fluctuación e interrupción o mala prestación de servicio.

37. Predios, labores u operaciones ubicados fuera de la República de Colombia.

38. Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones para el medio ambiente.

39. Daños punitivos y ejemplarizantes, multas, actos discriminatorios de cualquier tipo, acoso o molestias sexuales, daños por mala publicidad y/o anuncios, injuria, calumnia, difamación, violación a la privacidad, contenido y efecto de los artículos, publicidad, pautas, violación a derechos de autor y marca registrada, comentarios personales, publicación de datos confidenciales y cualquier hecho o acto que atente contra o afecte la honra y el buen nombre. Descuento por buena experiencia.

40. Internet: Cualquier acto profesional incorrecto, publicidad en internet y/o servicios de media en internet. Red mundial o nacional pública que enlace computadoras, internet, intranet, extranet o una red virtual privada. interrupción de servicio. Servicios profesionales del asegurado a través de internet. Transacciones o movimientos económicos o financieros por este medio.
41. Pago indebido de títulos valores.
42. Participación en apuestas, carreras, concursos o competiciones de cualquier clase o de pruebas preparatorias de las mismas en que intervenga el asegurado o las personas a las que se les hace extensiva la cobertura.
43. Pérdida de mercado.
44. Actividades petroleras.
45. Reclamaciones por expectativas de producción esperada y no realizada.
46. Responsabilidad civil como consecuencia de construcciones, montajes, ensanches o ejecuciones de obras civiles por parte del asegurado y/o contratistas y subcontratistas.
47. Responsabilidad civil derivada o relacionada con el depósito, manipulación, transporte o utilización en cualquier forma de materiales explosivos o de pirotecnia o fuegos artificiales, en forma propia o por medio de contratistas o sub-contratistas.
48. Responsabilidad civil personal.
49. Responsabilidad civil derivada de la exposición a tabaco, dioxinas, dimetil, isocianatos.
50. Predios, labores u operaciones dados en concesión por el asegurado.
51. Responsabilidad derivada de la violación intencional de una ley u otra disposición de carácter legal, cometida por el asegurado o con su conocimiento.
52. Automovilismo, motociclismo, actividades de alto riesgo, deportes extremos y actividades náuticas.
53. Daños a infraestructura de transporte (puentes, caminos, carreteras, viaductos, señales de tránsito, semáforos, balanzas, etc.) causados por vibraciones, peso, altura o ancho del vehículo propio y no propio, relacionados con la carga extrapesada y extradimensionada y/o cualquier decreto emitido para tal fin.

54. *Daños relacionados con transmisión de enfermedades, cualquier lesión, enfermedad o trastorno de salud derivada del uso continuado del producto asegurado y/o del consumo de alcohol por parte de mujeres embarazadas, y/o encefalopatía espongiforme transmisible (ett), encefalopatía espongiforme bovina (ebb), enfermedad de desecho crónica (edc).*

55. *Realización de conciertos, y espectáculos daños a artistas, uso de juegos pirotécnicos, atracciones y juegos mecánicos, uso de coliseos, estadios, plazas de toros y predios donde se desarrolle o realice la actividad.*

56. *Transporte de personas en vehículos propios y no propios del asegurado.*

57. *Hurto y hurto calificado por parte de terceros o de empleados.*

58. *Celebración de los acuerdos, transacciones o conciliaciones con terceros o haya reconocido su responsabilidad sin la previa autorización de Colmena.*

CLÁUSULA SEGUNDA EXCLUSIONES PARA AMPAROS ESPECÍFICOS

¿QUÉ NO CUBRE EL AMPARO ADICIONAL DE PAGOS MÉDICOS VOLUNTARIOS?

No se otorgará cobertura bajo este amparo a las lesiones corporales que se produzcan en los siguientes casos:

1. *A consecuencia de la propiedad, mantenimiento, operación, uso, cargue, o descargue de cualquier escalera automática, a menos que esté específicamente amparado por el presente anexo;*

2. *A consecuencia de la propiedad, mantenimiento, operación, uso, cargue, o descargue de:*
   - *I. Cualquier automóvil o aeronave de propiedad de u operado, alquilado o prestado al asegurado.*
   - *II. Cualquier otro automóvil o aeronave manejado por cualquier persona en actividades como empleado del asegurado.*

3. *Que resulten de la propiedad, mantenimiento, manejo, uso, cargue y descargue de cualquier embarcación acuática, si las lesiones corporales ocurriesen fuera de los predios asegurados;*

4. *Cuando sean causadas durante el transporte de equipo móvil, en un automóvil que sea de propiedad del asegurado, que él conduzca, o que haya alquilado o recibido en préstamo.*

5. *Comprendidas dentro de los riesgos de productos y/o operaciones terminadas.*

6. *Que resulten de las operaciones efectuadas para el asegurado por contratistas independientes, a menos que sean con propósito de:*
   - *I. Mantenimiento y reparación de los predios asegurados.*
   - *II. Alteraciones estructurales dentro de tales predios que no impliquen modificar el tamaño o trasladar edificaciones o estructura.*

7. *Que resulten de la venta, abastecimiento o entrega de cualquier bebida alcohólica.*
   - *I. En violación de cualquier norma legal*
   - *II. A un menor de edad*
   - *III. A una persona bajo influencia alcohólica*
   - *IV. Que pudiere causar o contribuir a la intoxicación de cualquier persona; sin embargo, esta exclusión (b) (3) se aplicará únicamente si el asegurado es una persona natural o jurídica dedicada al negocio de fabricación, distribución, venta o abastecimiento de bebidas alcohólicas o si es dueño o arrendador del inmueble utilizado para tales fines.*

8. *Ocasionados por guerra (haya o no declaración alguna), guerra civil, insurrección, rebelión, revolución, por cualquier acto o condición incidental a los antedichos hechos;*

9. *Sufridas por el asegurado, por cualquiera de sus socios, por cualquier inquilino u otra persona que este domiciliada regularmente en los predios asegurados o cualquier persona empleada por los antedichos, si las lesiones corporales resultaren de y en curso de tal empleo;*

10. *A cualquier otro inquilino, si las lesiones corporales fueren ocasionadas en la parte de los predios asegurados que está alquilada del asegurado nombrado o cualquier empleado de dicho inquilino, si las lesiones corporales ocurriesen en la parte de los predios asegurados ocupada por el inquilino o que resulten debido a, y en el curso de, su empleo con el inquilino;*

11. *Sufridas por cualquier persona mientras esté dedicada al servicio de mantenimiento o reparación de los predios asegurados o a trabajos de alteración o nueva construcción en tales predios;*

12. *Sufridas por cualquier persona, si cualquier beneficio por estas lesiones corporales fuera pagadero u obligatorio bajo cualquier ley de trabajo, de compensación por desempleo o de beneficios de invalidez o cualquier ley semejante;*

13. *Sufridas por cualquier persona mientras esté practicando, enseñando o participando en cualquier entrenamiento: físico, deporte, actividad o competencia atlética, a menos que sea específicamente amparado por este seguro;*

14. *Cualquier gasto de asistencia médica debido a servicios prestados por el asegurado, cualquiera de sus empleados o cualquier persona natural o jurídica contratada por el asegurado para suministrar tales servicios.*

¿QUÉ NO CUBRE EL AMPARO ADICIONAL CONTRATISTAS INDEPENDIENTES?

No se otorgará cobertura bajo este amparo, a los daños o propiedades sobre las cuales los contratistas o subcontratistas o sus empleados estén o hayan estado trabajando, ni de reclamaciones por responsabilidad civil cruzada entre los contratistas independientes.

¿QUÉ NO CUBRE EL AMPARO ADICIONAL PRODUCTOS, UNIÓN, MEZCLA Y TRANSFORMACIÓN (INCLUYENDO OPERACIONES TERMINADAS)?

No se otorgará cobertura bajo este amparo, a los eventos derivados de:

1. *Vehículos y máquinas expendedoras arrendadas a terceros.*
2. *La pérdida o daño de los productos que causen la lesión o daño.*
3. *Las lesiones o daños causados por cualquier producto o productos que hayan sido sacados del mercado o de uso por defectos o deficiencias en los mismos.*
4. *Diseño defectuoso o mala calidad de productos o trabajos elaborados por el asegurado.*

   Se aclara que no hay cobertura para reclamos por productos que no cumplan con el nivel de calidad, funcionamiento, durabilidad o especificaciones representados o garantizados por el asegurado; sin embargo, esta exclusión no aplicará a reclamos por lesiones a terceras personas o daños a otra propiedad que resultare del repentino y accidental daño físico o destrucción de los productos o trabajos efectuados en todo o en parte por el asegurado, después de que tales productos o trabajos hayan sido puestos a funcionar por cualquier persona u organización que no sea el asegurado.

5. Los costos o daños causados por el retiro, inspección, reparación, reemplazo o perdida de uso de productos o trabajos realizados por el asegurado o de los cuales ellos formen parte, si tales productos o trabajos tienen que ser retirados del mercado o de uso por algún defecto o deficiencia detectado o sospechado.

6. La responsabilidad civil derivada de daño o destrucción subterránea.

7. El aumento en el costo de hacer llegar cualquier propiedad subterránea a la condición de posesión física encima de la superficie de la tierra o el gasto incurrido o necesario para evitar o reducir la pérdida o daño a la propiedad resultante de los actos u omisiones causantes del daño subterráneo.

8. Exclusión de ineficacia: responsabilidad civil derivada de lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros ocasionados por la deficiencia o falla de los productos asegurados o trabajos realizados por o para cumplir la función para la cual se han elaborado si esta deficiencia o falla es debido a un error o deficiencia en un diseño, formula, plano, especificaciones técnicas, material de publicidad o instrucciones impresas, registradas, preparadas o desarrolladas por el asegurado, pero esta exclusión no aplica si tales lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros resultan de mal funcionamiento activo de estos productos u operaciones terminadas.

9. Daños al producto, garantía o ineficacia, mal sabor, mal olor, mala presentación, peso, medida y rendimiento del mismo.

10. Retirada de productos del mercado.

11. Reclamaciones por expectativas de producción esperada y no realizada, Mejoramiento de calidad.

12. Reclamaciones derivadas de la adición de productos con implicaciones zoosanitarias y fitosanitarias.

13. El no seguimiento o el seguimiento indebido por parte del usuario o consumidor, que no sea el asegurado, de las instrucciones y/o procedimientos o requisitos descritos o señalados por el asegurado con respecto al almacenamiento, manejo o manipulación, consumo, uso, producción, preparación o manufactura de un producto asegurado.

14. Organismos Genéticamente Modificados (GMO).

15. Productos que carezcan de los permisos de las autoridades.

16. Productos transgénicos o derivados de la manipulación genética.

17. Reclamaciones de productos que salgan sin sus avisos de advertencia, fechas de vencimiento y/o periodo de durabilidad en uso del mismo y aquellas para cuya fecha de ocurrencia del evento, ya hubiere vencido el producto.

18. *El uso, consumo, manejo, manipulación, transporte, derrame y demás operaciones o labores con los productos asegurados, salvo que las antes mencionadas acciones o cualquier otra actividad con el producto, genere daños en bienes, lesiones y/o muerte de terceros, directamente atribuibles a la esencia o condiciones del producto.*

¿QUÉ NO CUBRE EL AMPARO OBRAS CIVILES MENORES DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO?

No se otorgará cobertura bajo este amparo a los eventos derivados de:

1. *Daños a carreteras, caminos, puentes, sus elementos o accesorios, así como a conducciones aéreas, cuando sean causadas por el peso o tamaño de las maquinarias de construcción utilizadas en las obras.*
2. *En casos de apuntalamiento o socalzados, los daños materiales ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones de los mismos, que se estén apuntalando o socalzando.*
3. *Daños materiales y/o lesiones personales, a consecuencia de trabajos de demolición, mediante dispositivos tanto mecánicos como manuales.*
4. *Pérdidas o daños a propiedades pertenecientes o tenidas a cargo, custodia o control del contratista principal o de los subcontratistas.*

¿QUÉ NO CUBRE EL AMPARO BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL?

No se otorgará cobertura bajo este amparo, a las pérdidas causadas por hurto calificado o simple o desaparición misteriosa, ya sea cometido directamente por empleados del asegurado o por terceras personas y debido a negligencia, descuido o falta de atención de tales empleados en la prestación del servicio de vigilancia.

¿QUÉ NO CUBRE EL AMPARO RESPONSABILIDAD PATRONAL?

No se otorgará cobertura bajo este amparo, a una responsabilidad que no tenga relación con la contemplada en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo ni enfermedades profesionales.

¿QUÉ NO CUBRE EL AMPARO VEHÍCULOS NO PROPIOS?

No se otorgará cobertura bajo este amparo, a la responsabilidad civil del asegurado por lesiones corporales o daños a la propiedad que sean consecuencia de:

1. *Uso de vehículos que sean de propiedad del asegurado o sobre los cuales recaiga un gravamen o limitación de dominio en favor del asegurado.*
2. *La utilización de cualquier vehículo en labores de servicio público o cuando haya retribución de terceros en dinero por el servicio, o cuando presten servicio mediante el pago de fletes o pasajes.*
3. *Hurto, hurto calificado, perdida o daño que sufran los objetos transportados por los vehículos, materia del presente amparo, inclusive cuando se ocasionen en operaciones de cargue y descargue.*
4. *Hurto, hurto calificado o daños que sufran los vehículos objeto del presente anexo.*
5. *Daños a tripulantes o pasajeros.*

¿QUÉ NO CUBRE EL AMPARO VEHÍCULOS PROPIOS?

No se otorgará cobertura bajo este amparo, a la responsabilidad civil del asegurado por lesiones corporales o daños a la propiedad que sean consecuencia de:

1. *Uso de vehículos que no sean de propiedad del asegurado.*
2. *La utilización de cualquier vehículo en labores de servicio público o cuando haya retribución de terceros en dinero por el servicio, o cuando presten servicio mediante el pago de fletes o pasajes.*
3. *Hurto, hurto calificado, perdida o daño que sufran los objetos transportados por los vehículos materia del presente amparo, inclusive cuando se ocasionen en operaciones de cargue y descargue.*
4. *Hurto, hurto calificado o daños que sufran los vehículos objeto del presente amparo.*
5. *Daños a tripulantes o pasajeros.*

¿QUÉ NO CUBRE EL AMPARO MONTACARGAS TRACTORES Y EQUIPOS SIMILARES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS?

No se otorgará cobertura bajo este amparo, a la responsabilidad civil del asegurado por lesiones corporales o daños a la propiedad que sean consecuencia de:

1. *Hurto, hurto calificado, perdida o daño que sufran los objetos transportados por los equipos materia del presente amparo, inclusive cuando se ocasionen en operaciones de cargue y descargue.*
2. *Hurto, hurto calificado o daños que sufran los equipos objeto del presente amparo.*

¿QUÉ NO CUBRE EL AMPARO TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS?

No se otorgará cobertura bajo este amparo, a la responsabilidad civil del asegurado, provenientes de los siguientes eventos:

1. *Por los daños que las materias primas y/o productos transportados causen al vehículo transportador.*
2. *Por las lesiones corporales o daños a la propiedad derivados del transporte de material azaroso, inflamable o explosivo.*
3. *Por las lesiones corporales o daños a la propiedad derivados de las operaciones de cargue y descargue.*
4. *Daño o pérdida de mercancías o de los medios de transporte o almacenamiento o de terceros que por cesión de derechos puedan reclamar por la carga.*

¿QUÉ NO CUBRE EL AMPARO TRANSPORTE Y/O ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS Y/O ELEMENTOS AZAROSOS?

No se otorgará cobertura bajo este amparo, a la responsabilidad civil del asegurado, provenientes de los siguientes eventos:

1. *Por los daños que las mercancías y/o elementos azarosos causen al vehículo transportador o al medio de almacenamiento.*
2. *Por las lesiones corporales o daños a la propiedad derivados de las operaciones de cargue y descargue.*
3. *Daño o pérdida de mercancías o de los medios de transporte o almacenamiento o de terceros que por cesión de derechos puedan reclamar por la carga*

SECCIÓN IV – DEFINICIONES

Asegurado: En adición a la persona natural o jurídica, descrita en la solicitud de seguro de la presente póliza, el término “asegurado” comprende:

4.1 Si es una persona natural, su cónyuge e hijos mayores de edad, pero solo con respecto a las labores y operaciones del negocio del cual la persona así nombrada sea único propietario.

4.2 Sí es una persona jurídica, comprende todos los funcionarios o empleados a su servicio, mientras obren o actúen en ejecución de sus funciones y obligaciones como tales.

Predios asegurados: Todos los inmuebles, de la propiedad de o alquilados al asegurado con respecto a los cuales se otorga la cobertura de responsabilidad por lesiones bajo la presente póliza e incluirá los caminos terrestres adyacentes.

Gastos médicos: los gastos necesarios por servicios de: médicos, quirúrgicos, radiografías, odontología, incluyendo dispositivos proteínicos y los servicios necesarios de ambulancia, hospital y enfermera profesional.

Vehículo: Automotor de fuerza impulsadora propia, remolque o semirremolque de transporte terrestre, entendiéndose sin embargo que equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos no diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vías públicas no quedan comprendidos dentro de esta definición.

Liberación: El término liberación incluye, pero no está limitado a cualquier derramamiento, desbordamiento, filtración, vertimiento, emisión, vaciamiento.

Mercancías y/o elementos azarosos: Aquellos tales como munición, carbón mineral, carbón vegetal, colofonia, estearina, estopas, fulminantes y fósforos, lacre, parafina, resinas, ácidos corrosivos, alcanfor, magnesio, sales y compuestos, nitrato de sodio y potasio, aguarrás, acetona, desperdicios de algodón, clorato de sodio o potasio, éter, peróxidos orgánicos, thinner, xilol, zacolá, ácido nítrico, ácido pítrico y sus sales, fuegos artificiales y cohetes, oxilita, pólvora negra, nitrocelulosa y en general todo elemento que por su naturaleza pueda catalogarse como azaroso, inflamable o explosivo.

SECCIÓN V – OTRAS CONDICIONES DEL SEGURO

1. ASEGURADOS ADICIONALES

La palabra "asegurado" cuando sea usada en cualquier parte de la póliza y sus anexos adjuntos, incluirá cualquier persona u organización (asegurados adicionales) para quienes el asegurado nombrado como tal (asegurado principal) está realizando operaciones, y sus matrices, filiales, subsidiarias o copropietarias, pero solamente con relación a la responsabilidad civil proveniente de operaciones desarrolladas por el asegurado principal para tales asegurados adicionales especificados en la carátula de la póliza.

La cobertura provista bajo esta cláusula aplicará solamente cuando las condiciones de los contratos entre el asegurado principal y los asegurados adicionales lo estipule, y por lo tanto, hasta donde sea necesario cumplir los requisitos de las condiciones de tales contratos.

¡Ten presente!

El límite de responsabilidad de Colmena, no se verá aumentado por la cobertura ofrecida por esta cláusula; por lo tanto, la responsabilidad total de Colmena respecto de las partes aseguradas (asegurado principal y asegurados adicionales) no excederá de los límites establecidos en la carátula de la póliza.

2. VIGENCIA Y TERRITORIO

Esta póliza ampara solamente los accidentes que ocurran durante la vigencia de la misma, expresada en la carátula, y dentro del territorio de la República de Colombia.

3. TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

Por acuerdo entre las partes, el tomador de esta póliza se obliga a efectuar el pago de la prima, dentro de los términos indicados en la carátula de la misma.

4. PRIMA DE SEGURO

La prima corresponderá a aquella que se haga constar en la carátula de este seguro.

5. INSPECCIÓN Y AJUSTE

En cualquier momento, durante la vigencia de la presente póliza y un año más contado a partir del vencimiento de la misma, Colmena podrá inspeccionar los predios y las labores aseguradas, así como practicar examen de los libros y registros del asegurado que tengan relación con las bases de cálculo de las primas provisionales y/o definitivas para efectuar su respectivo ajuste.

6. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

En cualquier momento, durante la vigencia de la presente póliza y un año más contado a partir del vencimiento de la misma, Colmena podrá inspeccionar los predios y las labores aseguradas, así como practicar examen de los libros y registros del asegurado que tengan relación con las bases de cálculo de las primas provisionales y/o definitivas para efectuar su respectivo ajuste.

Las sumas aseguradas que sean especificadas en la carátula de esta póliza deberán entenderse así:

6.1. Lesiones corporales

a. Por persona
Límite máximo de responsabilidad de Colmena cuando un acontecimiento amparado afecte a una sola persona.

b. Por siniestro
Límite máximo de responsabilidad de Colmena cuando un mismo acontecimiento amparado afecte a varias personas.

c. Global
Límite máximo de responsabilidad de Colmena cuando uno o varios acontecimientos amparados afecten a una o varias personas.

6.2. Daños materiales

a. Por siniestro
Límite máximo de responsabilidad de Colmena por daños a bienes de terceros como consecuencia de un solo evento amparado.

b. Global
Límite máximo de responsabilidad de Colmena por daños a bienes de terceros como consecuencia de todos los eventos amparados que sucedan durante cada vigencia anual de la presente póliza.

6.3. Por lesiones corporales y daños materiales

a. Límite único combinado
Límite único máximo de responsabilidad de Colmena tanto por lesiones corporales a personas como por daños materiales a bienes de terceros como consecuencia de un evento amparado.

b. Límite combinado global anual
Límite máximo de responsabilidad de Colmena durante un período anual de vigencia de la presente póliza, tanto por lesiones corporales a personas como por daños materiales a bienes de terceros, como consecuencia de uno o varios eventos amparados.

¡Ten presente!

Varios eventos o siniestros seguidos, originados por una misma causa, se considerarán como un solo evento o siniestro.

7. DESIGNACIÓN DE MÁS DE UN ASEGURADO

La designación, en la solicitud de seguros, de la presente póliza, de más de un (1) mes asegurado, de ninguna manera aumentará los límites de responsabilidad de Colmena.

8. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Dentro del término de tres días, se debe dar aviso a colmena de toda demanda, procedimiento, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y pueda dar lugar a reclamación bajo la presente póliza.

9. DEFENSA DEL ASEGURADO

Colmena queda expresamente facultada para participar en la defensa que asuma el asegurado en todo proceso o actuación judicial o extrajudicial que se promueva contra él por la ocurrencia de hechos cubiertos por la póliza, así como para proponer, propiciar arreglos y transacciones entre el asegurado y los terceros reclamantes.

El asegurado, por su parte, atenderá y podrá observar las instrucciones que a estos respectos proponga Colmena.

Cualquier actuación del asegurado o de sus representantes que pueda obstaculizar el ejercicio de esta facultad, o que pueda perjudicarla, permitirá a Colmena dentro del respectivo proceso, solicitar del valor de la indemnización, las deducciones o restituciones a que hubiere lugar, en virtud de la relación contractual con el asegurado, de conformidad con las normas del procedimiento civil.

10. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Colmena no indemnizará al asegurado ni a la víctima las lesiones corporales o daños materiales causados por el asegurado previamente indemnizado por cualquier otro mecanismo.

Salvo que medie autorización previa de Colmena, otorgada por escrito, el asegurado no está facultado para reconocer su propia responsabilidad.

Esta prohibición no comprende la declaración, bajo juramento, del asegurado sobre los hechos constitutivos del siniestro.

Salvo que medie autorización previa de Colmena, otorgada por escrito, el asegurado no está facultado para efectuar pagos, arreglos o transacciones con la víctima de las lesiones corporales o daños materiales o sus causahabientes.

Esta prohibición no se aplicará cuando el asegurado sea condenado a indemnizar a la víctima, mediante decisión o fallo de autoridad jurisdiccional competente.

11. PAGO TOTAL

Colmena en cualquier momento, podrá exonerarse de toda responsabilidad derivada de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago a la víctima de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad para el tipo de siniestro al cual corresponda dicho siniestro.

12. DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje que Colmena descontará de toda indemnización, y siempre quedará a cargo del asegurado.

En todo caso, los montos o porcentajes convenidos como deducibles estarán estipulados en la carátula de la presente póliza y/o en el de sus anexos o certificados.

13. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, con no menos de 30 días calendarios de antelación, contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito, dado a Colmena.

En caso de revocación por parte de Colmena, ésta devolverá al asegurado la parte de prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el asegurado, la devolución de la prima se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

14. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes el lugar indicado en la carátula de seguro como lugar de expedición de la póliza.

15. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse, para los efectos del presente contrato deberá consignarse por cualquier medio escrito o electrónico, sin perjuicio de lo dicho en este condicionado para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de la notificación la constancia de "Recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

ASEGURADORA

FIRMA AUTORIZADA
Colmena Seguros Generales S.A.

Conoce más en
www.colmenaseguros.com